

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 179

Radicado No. 18-205-40-89-001-2023-00108

OBJETO:

Decide el despacho la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el representante Legal de la Empresa de Servicios, ESERCU S.A, ESP, de Curillo, Caquetá, a través de apoderado, contra la Institución Educativa Ángel Cuniberty del municipio de Curillo, Caquetá.

ANTECEDENTES:

El 13 de septiembre de 2023, este despacho mediante auto No. 151 del 13 de septiembre de 2023, inadmitió la demanda porque las facturas de servicios presentadas para el cobro, constituían un título ejecutivo complejo y se debía acompañar con éstas el contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes.

SE CONSIDERA:

La parte demandante, dentro del término que le fue conferido, dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante providencia del 13 de septiembre de 2023, adjuntando copia del contrato de condiciones uniformes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, vigencia 2021, que rige la prestación del servicio entre la Empresa de Servicios de Curillo ESERCU S.A. E.S.P., representada por Yovanni Ortiz Trujillo y, la Institución Educativa Ángel Cuniberti, entidad oficial representada por Elodia Cristina Sanabria González, en su calidad de Rectora, subsanando con ello el yerro advertido, es procedente su admisión.

Analizada la demanda y sus anexos, de cara a las exigencias procesales de los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, se infiere que los reúne. Los títulos ejecutivos, facturas de prestación de servicios, reúnen los requisitos del artículo 422 *ibidem*, por consiguiente, se admite la demanda y como consecuencia de ello se dispone librar el respectivo mandamiento ejecutivo, conforme el artículo 430 *idem*.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Curillo, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO-: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la Empresa de Servicios de Curillo ESERCU SA ESP, representada legalmente por Yovanni Ortiz Trujillo, en su calidad de Gerente, en contra de la Institución Educativa Ángel Cuniberti,

representada legalmente por Elodia Cristina Sanabria González, en su calidad de Rectora, por las siguientes sumas de dinero:

1. De la factura No.162719 /

1.1. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$3'961.140,00), por concepto de capital adeudado.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera, desde el 13 de enero de 2023 hasta el 08 de febrero de 2023, sobre el valor capital adeudado a la fecha de causación, de SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$6'601.900,00).

1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera, desde el 10 de febrero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023, sobre el valor capital adeudado a la fecha de causación, de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$6'147.684,00).

1.4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera, desde el 02 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total, sobre el valor capital adeudado a la fecha de causación, de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$3'961.140,00).

2. De la factura No.162466 /

2.1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2'886.480,00), por concepto de capital adeudado.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera, desde el 13 de enero de 2023 hasta el 08 de febrero de 2023, sobre el valor capital adeudado a la fecha de causación, de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4'810.800,00).

2.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera, desde el 10 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total, sobre el valor capital adeudado de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2'886.480,00).

3. De la factura No.162468 /

3.1. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$1'351.920,00), por concepto de capital adeudado.

3.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera, desde el 13 de enero de 2023 hasta el 08 de febrero de 2023, sobre el valor capital adeudado a la fecha de causación, de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2'253.200,00).

3.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera, desde el 10 de febrero de 2023 hasta que se verifique

el pago total, sobre el valor capital adeudado de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$1'351.920,00).

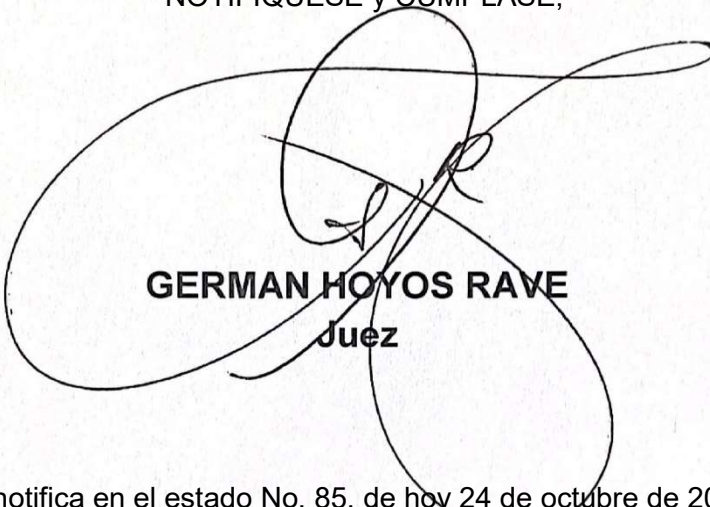
SEGUNDO.-: Notificar personalmente a la parte demandada, el presente mandamiento de pago como lo manda el numeral 1° del artículo 290 del CGP, de conformidad con las reglas de notificación de que tratan los artículos 291 a 293 ibídem en lo pertinente o, a su correo electrónico ieangelcuniberti_cur@hotmail.com, en la forma establecida en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Parágrafo: Atendiendo la facultad que otorga el parágrafo 1° del Art. 291, se dispone su notificación personal por el despacho, en aras de agilizar el trámite de este proceso.

TERCERO. - Conceder a la parte demandada, luego de notificada, el término de cinco (05) días para que realice el pago de la obligación y, el de diez (10) días para que conteste la demanda y/o proponga las excepciones que a bien tenga a su favor; términos que se advierten correrán de manera conjunta (Arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso).

CUARTO. - Sobre las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



GERMAN HOYOS RAVE
Juez

Este auto se notifica en el estado No. 85, de hoy 24 de octubre de 2023 conforme a los Art. 295 del CGP y, 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.